

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, los puntos en materia tributaria que contiene el proyecto de ley que expide el **Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos** (No. 179 Cámara de 2011, 218 Senado de 2011), el cual ya concluyó el trámite en el Congreso de la República, y, en consecuencia, pasa para la sanción presidencial.

1. **Incremento de la tarifa mínima del impuesto predial unificado**: hoy el rango está entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo. De acuerdo con el proyecto de ley dicho rango será entre el 5 y el 16 por mil. El proyecto de ley presentado por el Gobierno contemplaba un rango entre el 7 y el 16 por mil. El incremento de la tarifa mínima será gradual: del 3 por mil para el año 2012; del 4 por mil para el año 2013, y del 5 por mil en el año 2014. El incremento de la tarifa mínima no aplicará a la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a 135 SMLMV. De igual manera, el proyecto de ley establece que el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial.
2. **Deducción por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico**: el proyecto de ley introduce modificaciones al artículo 158-1; artículo que contempla la deducción por inversiones en desarrollo científico y tecnológico. Las modificaciones más importantes son:
 - Las inversiones en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico darán derecho a una deducción del **175%** del valor invertido en el año en que se realizó la inversión, sin que sobrepase el 40% de la renta líquida determinada antes de restar el valor de la inversión.
 - Un organismo creado por el mismo proyecto de ley, llamado Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá anualmente un monto máximo total de la deducción para todos los contribuyentes, y asignará porcentajes para cada tamaño de empresa. Sobre este punto surgen dudas de carácter constitucional, ya que el monto de una deducción incide directamente en la cuantía del impuesto, de tal suerte que es al Congreso al que corresponde fijar dicho monto, y no a una autoridad administrativa.
 - Las inversiones deberán realizarse por medio de investigadores o grupos o centros de investigación registrados y reconocidos por Colciencias, no

por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e innovación.

- La investigación comprenderá la vinculación de personal calificado según los criterios de dicho Consejo Nacional.
- Si la inversión supera el valor máximo deducible, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes respetando el límite del 40%. No hay precisión en cuanto a si el exceso es con respecto del monto máximo que señala el Consejo Nacional, o es con respecto del límite del 40%.
- La utilización de esta deducción excluirá la aplicación de la depreciación o la amortización.
- No procederá la deducción tratándose de gastos con cargo a los recursos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- La utilización de esta deducción no generará utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

También existirá la posibilidad de deducir, en igualdad de condiciones, las donaciones realizadas a centros o grupos, siempre que sean destinadas a proyectos calificados como de investigación o desarrollo tecnológico, según los criterios y condiciones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios.

3. **Tratamiento de los recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación:** el proyecto de ley introduce un nuevo artículo al Estatuto Tributario (el 57-2); artículo, según el cual, serán ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y condiciones que defina el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. Igual tratamiento tendrá la remuneración de las personas naturales para la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, y según las condiciones y criterios definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. **Nueva exención en el gravamen a los movimientos financieros:** ella recae sobre la disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring – compra o descuento de cartera- realizadas por sociedades vigiladas por la

Superintendencia de Sociedades y cuyo objeto social principal sea ese tipo de operaciones. Así, estas compañías quedarán en igualdad de condiciones con las compañías de factoring vigiladas por la Superintendencia Financiera. Estas últimas ya tenían el beneficio en el Decreto 660 de 2011 (artículo 4).

5. **Retención en la fuente para trabajadores independientes:** el artículo 15 de la Ley de Formalización y Generación de Empleo (No. 1429 de 2010) estableció que a determinados trabajadores independientes: los que tenían un solo contrato de prestación de servicios que no excedía de 300 UVT, aplicaban las mismas tarifas de retención en la fuente que a los asalariados. De acuerdo con el proyecto de ley esas tarifas de retención en la fuente de asalariados aplican a los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios que no excedan de 300 UVT **mensuales**. El proyecto de ley ya no exige que el trabajador independiente tenga un único contrato, pero no aclara si el tope de las 300UVT es por contrato mensual o por la totalidad de los contratos mensuales.
6. **Bienes que pasarán de excluidos a gravados con IVA:** layas, herramientas de mano agrícola
7. **Exención del gravamen a los movimientos financieros sobre los traslados realizados entre cuentas corrientes o de ahorros o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento:** el proyecto de ley deroga la parte del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario que dice: “salvo lo correspondiente a las utilidades o rendimientos que hubiere generado la inversión, los cuales son la base gravable para la liquidación del impuesto, el cual será retenido por el comisionista o quien reconozca las utilidades o rendimientos”. En consecuencia, la exención quedará sobre todos los traslados.
8. **Régimen de los contratos de estabilidad jurídica:** el proyecto de ley introduce cambios en cuanto al valor de la prima y a la noción de nuevas inversiones. Según el artículo quinto de la Ley que establece el régimen de seguridad jurídica (No. 963 de 2005), la prima es el 1% del valor de la inversión que sea realizada en cada año, o el 0.5%, durante el periodo improductivo. El proyecto de ley señala que la prima será definida sobre las normas tributarias que el Gobierno determine que sean sujetas de estabilización.

De otro lado, el proyecto de ley señala que por inversiones nuevas debe entenderse las que sean realizadas en proyectos que entren en operación con posterioridad a la suscripción del contrato de estabilidad. Hoy son inversiones nuevas las realizadas en proyectos que entran en operación con posterioridad a la vigencia de la Ley 963 de 2005. En opinión de la Vicepresidencia, esta nueva



regulación no aplica para las solicitudes de firma de contrato ya radicadas, toda vez que el requisito no es de procedimiento, sino sustancial.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales